

Departamento, así como la coordinación normativa de las facultades y materias propias del mismo, sin perjuicio de las funciones de asistencia jurídica, consultiva y contenciosa, que corresponden a los Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón.

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica.—Derogación normativa.

1.—Queda expresamente derogado el Decreto 1/2000, de 18 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, modificado por Decreto 50/2001, de 27 de febrero.

2.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Modificaciones presupuestarias.

Por el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo se efectuarán las modificaciones presupuestarias precisas para dar cumplimiento a lo establecido en este Decreto.

Segunda.—Habilitación para el desarrollo del Decreto.

Se faculta al Consejero de Agricultura y Alimentación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Tercera.—Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza a 2 de diciembre de 2003.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Vicepresidente y Consejero de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

**El Consejero de Economía, Hacienda
y Empleo,
EDUARDO BANDRES MOLINE**

**El Consejero de Agricultura y Alimentación,
GONZALO ARGUILA LAGUARTA**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA
Y DEPORTE**

3152 *ORDEN de 25 de noviembre de 2003, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte por la que se establecen los requisitos mínimos que han de cumplir las Escuelas de Música y Danza en la Comunidad Autónoma de Aragón.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su Título II, De las Enseñanzas de Régimen Especial, establece que las enseñanzas artísticas tienen como finalidad proporcionar a los alumnos y a las alumnas una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño.

El artículo 39.5 de la citada Ley contempla la posibilidad de cursar, sin límite de edad, estudios de música o danza no conducentes a la obtención de títulos de validez académica o profesional, realizados en escuelas específicas con una organización y una estructura diferente a la de los estudios reglados y que su regulación corresponderá a las Administraciones Educativas.

Por su parte, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre de Calidad de la Educación, en su Título I establece la

estructura del sistema educativo integrando a las enseñanzas artísticas en las enseñanzas escolares de régimen especial.

La Comunidad Autónoma de Aragón tiene en un alto valor el desarrollo de la dimensión artística de la persona en general y de la cultura musical en particular, y hace suyas las consideraciones del Parlamento Europeo sobre la enseñanza y promoción de la música en los países de la Unión Europea al valorar la función creciente que la música tiene en la sociedad como vehículo universal para la comunicación.

El Gobierno de Aragón, en desarrollo de lo previsto en esta Ley Orgánica aprobó el Decreto 183/2002, de 28 de mayo, de regulación de las Escuelas de Música y Danza en la Comunidad Autónoma de Aragón, donde se contempla la potenciación de las enseñanzas de música y danza destinadas a la formación de aficionados y, con ello, la posibilidad de despertar vocaciones y aptitudes que desemboquen en un interés profesional.

El artículo 1.3 del referido Decreto 183/2002 establece la total autonomía pedagógica de las Escuelas de Música y Danza y prevé en su artículo 10 el procedimiento para su autorización, siempre que se cumplan los requisitos que dicho precepto señala. Asimismo, la Disposición Final primera faculta a la Consejera de Educación y Ciencia, en la actualidad de Educación, Cultura y Deporte conforme a lo previsto en el Decreto de 7 de julio de 2003, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización en Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el Decreto 137/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma, para dictar las disposiciones necesarias en aplicación y desarrollo del mismo.

En su virtud, y en ejercicio de las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que la desarrollan previstas en el artículo 36.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón, dispongo:

Primero. Objeto

1. El objeto de la presente Orden es la regulación de los requisitos mínimos de las Escuelas de Música y Danza a que se refiere el artículo 39.5 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y el Decreto 183/2002, de 28 de mayo, del Gobierno de Aragón, de regulación de las Escuelas de Música y Danza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Los requisitos mínimos previstos en la presente Orden serán exigibles a las Escuelas de Música y Danza que soliciten autorización administrativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 183/2002.

Segundo. Instalaciones.

Además de las condiciones requeridas en el artículo 13 del Decreto 183/2002, las Escuelas de Música y Danza deberán de cumplir las siguientes:

1. Las instalaciones de las Escuelas de Música y Danza tendrán que estar adaptadas a las enseñanzas que se impartan.

2. Desde esta perspectiva, las Escuelas de Música contarán al menos con dos aulas para la enseñanza instrumental individual y una tercera para las enseñanzas de carácter teórico, de conjunto, y de música y movimiento. En cualquier caso, las aulas no destinadas a la práctica instrumental individual de las Escuelas de Música tendrán una superficie mínima de 30 metros cuadrados y capacidad para atender simultáneamente a un máximo de 15 alumnos.

3. Las Escuelas de Danza deberán contar, al menos, con un aula con una superficie mínima de 50 metros cuadrados y con capacidad para atender simultáneamente a un máximo de 15 alumnos. Además, estarán dotadas de pavimento flotante y de

barras fijas o móviles, así como la superficie y el número de vestuarios necesarios, según la capacidad de alumnos del centro.

4. Del mismo modo, las Escuelas deberán contar con el equipamiento preciso para sus enseñanzas.

Tercero. Organización de la docencia.

1. Los tiempos lectivos de las enseñanzas de las Escuelas de Música y Danza correspondientes a los distintos ámbitos de actuación previstos en el Decreto 183/2002, se determinarán por cada centro en función de los intereses, capacidad, disponibilidad del alumnado y objetivos perseguidos, debiendo figurar en el plan horario del centro, previa consideración del plan propuesto por cada profesor.

2. Con carácter general, las dedicaciones mínimas semanales serán de treinta minutos en la enseñanza individual y de sesenta minutos en las enseñanzas de grupo.

3. La práctica instrumental podrá organizarse como una enseñanza individual o en grupos de dos a cuatro alumnos, en cuyo caso deberá tenerse en cuenta la similitud de edades y de formación previa de sus componentes.

Cuarto. Profesorado.

1. El profesorado de las Escuelas de Música y Danza deberá estar en posesión de la titulación correspondiente al grado medio de música o danza.

2. El profesorado de las Escuelas de Música y Danza deberá elaborar un proyecto educativo de las enseñanzas que imparta. En el Anexo a la presente Orden se recogen orientaciones metodológicas sobre los ámbitos de enseñanza recogidos en el Decreto 183/2002.

3. A tenor del artículo 14.2 del Decreto 183/2002, se considerará que el profesorado reúne la formación psicopedagógica y didáctica adecuada a la materia en el ámbito de la enseñanza de música y movimiento cuando se encuentre en posesión de la Diplomatura en Educación Musical, o en Educación Infantil, o Titulación Superior en Pedagogía Musical, o pueda acreditar una formación no inferior a 15 créditos en centros de formación pertinentes a juicio de la Dirección General de Administración Educativa.

4. Asimismo, la habilitación específica a la que se refiere el artículo 14.2 del Decreto 183/2002, se otorgará al profesorado de las enseñanzas de música y movimiento cuando acredite una experiencia mínima de cinco años en centros docentes públicos o privados, siendo estos últimos escuelas registradas o centros autorizados.

5. El profesorado que a la entrada en vigor del Decreto 183/2002 se hallase impartiendo enseñanzas en las Escuelas de Música y Danza registradas en la Dirección General de Administración Educativa y no reúna los requisitos señalados en su artículo 14, según se dispone en la Disposición Transitoria Primera, deberá acreditar una experiencia mínima de cinco años en el ámbito para el que desee ser habilitado.

6. Tanto para los casos recogidos en los apartados 3, 4 y 5 como para aquellas especialidades en las que no exista legalmente titulación específica y a fin de valorar la experiencia, otras titulaciones y méritos del interesado, éste deberá presentar junto con su solicitud, la siguiente documentación:

—Propuesta del titular de la Escuela en que se exprese para qué disciplina se solicita la habilitación y se haga constar que el solicitante formará parte del personal docente del centro en el supuesto de ser habilitado.

—Currículum vitae.

—Certificación de los cursos impartidos o recibidos.

—Certificación o documento acreditativo de la experiencia docente y/o profesional.

—Certificación o documento acreditativo de la participación en formaciones estables de música o de danza.

—Cualquier otro documento que a criterio del interesado avale los méritos alegados.

7. La documentación irá dirigida al Director del Servicio Provincial correspondiente y se presentará preferentemente en la Dirección Provincial del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, sin perjuicio de la posibilidad de su presentación en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. La valoración de méritos para el procedimiento de habilitación recogido en el punto seis de este artículo cuarto se hará de acuerdo con el siguiente baremo:

—Certificación de cursos impartidos o recibidos: 0,10 puntos por cada actividad de formación de 10 a 15 horas; 0,25 por cada curso recibido de 15 hasta 60 horas; 0,50 puntos por cada curso recibido de más de 60 horas.

—Certificación o documento acreditativo de la experiencia docente: 0,50 puntos por cada curso académico impartido.

—Certificación o documento acreditativo de la participación en formaciones estables de música o danza: 0,10 puntos por cada actuación pública, hasta un máximo de 2 puntos.

—Otros méritos alegados: hasta un máximo de 2 puntos.

9. La Dirección Provincial correspondiente del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, emitirá informe a la Dirección General de Administración Educativa sobre las solicitudes presentadas proponiendo la concesión de la habilitación a los solicitantes cuya puntuación sea, al menos, de 5 puntos.

10. Las solicitudes presentadas serán resueltas por la Directora General de Administración Educativa del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Quinto. Organos de participación.

Las Escuelas de titularidad pública deberán contar con un órgano de participación en el que estén representados profesores, alumnos y padres de alumnos.

Sexto. Convenios.

1. El Departamento de Educación, Cultura y Deporte promoverá la suscripción de convenios con las Administraciones Locales para la creación y funcionamiento de Escuelas de Música y Danza de titularidad pública, de acuerdo con el artículo 8.2 del Decreto 183/2002, de 28 de mayo, del Gobierno de Aragón, de regulación de las Escuelas de Música y Danza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Para que una Escuela de Música y Danza de titularidad pública sea objeto de convenio tendrá que ofertar y cumplir, además de lo reflejado en el artículo 4 para las Escuelas de Música y artículo 5 para las Escuelas de Danza, el artículo 16 del Decreto 183/2002, referente a las Secciones de Profundización.

En este ámbito, la práctica instrumental se organizará como enseñanza individual, teniendo una duración de sesenta minutos semanales.

3. La oferta educativa mínima de una Escuela de Música objeto de convenio será de cuatro especialidades instrumentales, y en una Escuela de Danza será de dos especialidades de danza.

Disposición transitoria. Adecuación de las Escuelas.

Las Escuelas actualmente existentes dispondrán de un plazo máximo de dos años, a partir de la entrada en vigor de esta Orden, para adaptarse a lo dispuesto en la misma.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final primera. Facultades de aplicación y desarrollo.

Se faculta a la Dirección General de Administración Educativa para dictar las oportunas instrucciones para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 25 de noviembre de 2003.

**La Consejera de Educación, Cultura
y Deporte,
EVA ALMUNIA BADIA**

ANEXO

**Orientaciones metodológicas referidas a los ámbitos
de enseñanza de las Escuelas de Música**

1. Música y movimiento.

El ámbito de «música y movimiento» dentro de la Escuela de Música debe estar en estrecha coordinación con la enseñanza general propiciando experiencias que estimulen el desarrollo personal completo.

Este ámbito formativo, común para las Escuelas de Música y Danza, está dirigido exclusivamente a los alumnos de edades comprendidas entre los cuatro y los ocho años, con el fin de atender, con un tratamiento pedagógico específico, al descubrimiento y desarrollo de las capacidades expresivas, musicales y motrices que permitan posteriormente la elección de un instrumento o de la danza y una práctica gozosa y convincente de ambas actividades artísticas.

La enseñanza integrada de «música y movimiento» se realizará en grupo y deberá organizarse en dos niveles:

—Iniciación: dirigido a alumnos de cuatro a seis años.

—Formación básica: dirigida a los alumnos de seis a ocho años.

Objetivos generales.

- a) Conocer, aceptar y valorar el propio cuerpo.
- b) Despertar la sensibilidad auditiva. Desarrollar la capacidad de escucha activa.
- c) Desarrollar las actividades y destrezas psicomotrices a través del juego espontáneo, utilizando la voz, objetos, instrumentos, gesto gráfico, actividades musicales, movimiento y juego dramático, afirmando la confianza en sí mismo y favoreciendo la relación con los demás, así como la noción de la propia imagen.
- d) Posibilitar la expresión y la comunicación afectiva, utilizando el movimiento, la música y la dramatización como vehículos de comunicación.
- e) Explotar y disfrutar en el proceso colectivo e individual con la voz, el juego, el movimiento rítmico, la danza, la expresión corporal y la dramatización, despertando la curiosidad por el progreso en las habilidades técnicas.
- f) Iniciar el proceso de alfabetización musical a través del cuerpo, la voz y los instrumentos.

Contenidos y metodología.

Los contenidos de «música y movimiento» se organizan agrupándolos en torno a las siguientes áreas o bloques:

- a) El cuerpo como objeto de conocimiento, medio de expresión, sensibilización y vivencia consciente. Se trata de avanzar en el desarrollo del esquema corporal y la imagen del cuerpo; las conductas motrices de base (coordinación y equilibrio) y las conductas perceptivomotrices (orientación y organización del espacio y del tiempo).
- b) La voz, en su doble vertiente de lenguaje y canto, como medio de expresión por excelencia en los alumnos de estas edades. En esta fase de sensibilización vocal, los alumnos deberán conocer y cantar un amplio repertorio de canciones infantiles adecuado al ámbito de su voz, recitar rítmicamente versos y trabalenguas, escenificar cuentos e historias, así como descubrir las múltiples posibilidades que la voz tiene como instrumento.
- c) El instrumento, el contacto con fuentes sonoras a través

de materiales diversos, objetos e instrumentos, tanto para explorar y descubrir, reconocer y diferenciar las distintas cualidades del sonido y su relación con los materiales que lo producen, el tamaño y forma de los mismos y la manera de tocarlos, como para desarrollar las capacidades motrices básicas necesarias para su utilización.

d) Pre-lenguaje musical, el reconocimiento y la representación de grafías no convencionales de parámetros sonoros referidos a la duración, la intensidad, altura y timbre, así como la representación gráfica de estructuras formales que permitan la audición y vivencia activas.

Cada uno de estos bloques deberá desarrollarse detallando los contenidos en forma de conceptos, procedimientos y actitudes. La secuenciación de contenidos y la metodología a emplear en el ámbito de «música y movimiento» estarán suficientemente detallados en el desarrollo del proyecto, considerando el proceso de continuidad y asumiendo que los contenidos no se consiguen en un determinado nivel o ciclo sino a lo largo de todo un proceso de desarrollo.

El papel del profesor de «música y movimiento» es insustituible en la programación y en el desarrollo curricular. Es un papel que corresponde no sólo al profesor sino a todo el equipo docente. Los centros deberán presentar, complementar y desarrollar las indicaciones de este anexo en proyectos curriculares.

Criterios de evaluación.

Los profesores evaluarán el proceso de enseñanza, su propia práctica educativa y el desarrollo de las capacidades de los niños, de acuerdo con las finalidades de la etapa, a través de una evaluación que contribuya a mejorar la actividad educativa.

En «música y movimiento» la evaluación será global, continua y formativa. La observación directa y sistemática constituirá la técnica principal del proceso de evaluación.

2. Práctica instrumental.

Dentro de los ámbitos formativos de las Escuelas de Música, la clase de instrumento configura el núcleo pedagógico central. La enseñanza instrumental posibilitará al aficionado la participación en formaciones de conjunto de índole diversa.

Con independencia de que el alumno pueda profundizar en los conocimientos teóricos inscribiéndose en materias que el centro ofrezca dentro del ámbito «formación musical complementaria», la clase de instrumento deberá plantearse como una enseñanza que se ocupa de la formación musical del alumno en sentido global y por ello deberá interrelacionar los contenidos teóricos y prácticos a través de las posibilidades que ofrece el aprendizaje de un instrumento.

La «práctica instrumental» deberá alternarse con materias de formación complementaria o con una actividad de conjunto en agrupación instrumental o vocal.

De acuerdo con los objetivos generales de las Escuelas de Música, la enseñanza de un instrumento, en primer lugar, deberá motivar y desarrollar la afición por la música como fenómeno artístico y medio de comunicación personal; y, en segundo lugar, deberá ocuparse de los procesos que permitan el estímulo y desarrollo de las destrezas técnicas y de las capacidades expresivas necesarias para el cultivo de la práctica interpretativa, individual y en grupo.

En la enseñanza de un instrumento deberá tenerse en cuenta el amplio horizonte musical y la simultaneidad de géneros, formas y estilos con los que convive la sociedad actual. La oferta educativa no debiera limitarse a lo que en términos académicos tradicionales se denomina «música culta», sino que podrá incluir desde la música tradicional hasta las múltiples manifestaciones que constituyen una parte esencial de la cultura de los jóvenes —jazz, pop, rock, etc.

En el proceso de enseñanza y aprendizaje de un instrumento

resulta esencial adaptar los objetivos a las características individuales de los alumnos y seleccionar los materiales didácticos y el repertorio de acuerdo a los intereses de los mismos, sin prefijar exigencias condicionadas por un programa preestablecido. La clase de instrumento debe proporcionar a los alumnos conocimientos, desarrollar sus capacidades creativas, fomentar hábitos de estudio y enriquecer sus gustos musicales sin someterse a normas fijas que deban cumplirse a una edad y dentro de un período determinado. Esta enseñanza podrá referirse a todos los instrumentos que demanden los alumnos y que la escuela pueda ofrecer y estará abierta tanto a niños, que, en el caso de ser menores de ocho años deberán haber asistido o estar asistiendo a las clases de «música y movimiento», como a jóvenes y adultos.

En la elaboración y desarrollo del diseño curricular deberán definirse los contenidos en forma de conceptos, procedimientos y actitudes. En el ámbito de la «práctica instrumental» igualmente aparecerán suficientemente detallados la secuenciación de contenidos y la metodología a emplear. Los profesores explicitarán los mecanismos utilizados para evaluar el proceso de enseñanza, su propia práctica educativa y el desarrollo de las capacidades de los instrumentistas.

En este ámbito de enseñanzas resulta muy importante la labor de orientación y profundización en aquellos alumnos con aptitudes y vocaciones destacadas que, en su caso, podrían prepararse para acceder a estudios de finalidad profesional.

3. Formación musical complementaria a la práctica instrumental.

Este ámbito deberá ofrecer, a los alumnos interesados mayores de ocho años, una enseñanza que permita profundizar en el conocimiento del lenguaje y teoría musical o en el desarrollo de la educación auditiva.

Los objetivos de estas áreas deberán atender fundamentalmente al desarrollo de las capacidades necesarias que permitan una exacta valoración y comprensión del fenómeno artístico-musical en sus múltiples aspectos teóricos, históricos, estéticos y sociales.

Los contenidos de este ámbito formativo complementario podrán agruparse en materias diversas que, de acuerdo a los grupos derivados de las especialidades instrumentales que existan en la Escuela de Música y a los intereses de los mismos, posibiliten el estudio, por una parte, de los diferentes elementos que integran el lenguaje musical —rítmicos, melódicos, armónicos y formales—, así como la necesaria formación auditiva que requiere la correcta comprensión y reconocimiento de los mismos para enriquecer la competitividad y la capacidad de respuesta del alumno ante el hecho artístico.

Junto con ello, y dentro de la educación auditiva, deberá de propiciarse el desarrollo de la cultura musical que permita la audición asidua de obras representativas de cada momento histórico y el descubrimiento de un amplio espectro de estilos y formas de concebir la creación musical como bagaje de conocimientos básicos en la formación de todo aficionado y de un público cultivado.

Corresponde a cada Escuela de Música organizar la planificación de la oferta de estas enseñanzas con una programación abierta y flexible que, además de posibilitar la profundización en los conceptos y significado de la música, pueda atender a la preparación específica de aquellos que deseen acceder a estudios de carácter profesional.

4. Actividades de conjunto.

Las actividades de conjunto en su diversidad de formaciones, tanto vocales como instrumentales, permiten al alumno de la escuela de música comprender el significado de su formación musical al posibilitarle la participación dentro de

un grupo. En este sentido representa el fin último que persigue la enseñanza de un instrumento en la educación musical para aficionados.

Si bien los contenidos específicos de la enseñanza y el aprendizaje dependerán, en cada caso, del tipo de agrupación en el que el alumno tome parte, en todas ellas existen unos contenidos comunes inherentes a la práctica de conjunto:

a) La comprensión de los elementos básicos de la interpretación musical a través del trabajo en grupo.

b) La formación auditiva que permita escuchar otros instrumentos o voces al mismo tiempo que se ejecuta la parte correspondiente.

c) La aplicación de los conocimientos adquiridos en la clase de instrumento a una situación de conjunto.

d) La comprensión de la música como un fenómeno de comunicación e integración social.

e) La valoración de las normas que rigen la actividad de conjunto y de la responsabilidad que se contrae en una tarea colectiva.

f) El enriquecimiento de la cultura musical a través de un repertorio específico que sólo se puede ejecutar dentro de un grupo.

A través de la amplia gama de agrupaciones vocales e instrumentales, la Escuela de Música deberá ofrecer a todos los sectores sociales una enseñanza que responda lo mejor posible a sus deseos y necesidades musicales, y al mismo tiempo dicha oferta deberá recoger y cultivar las tradiciones locales y despertar el interés por nuevas perspectivas y manifestaciones musicales. Con ello, las actividades de conjunto deberán contribuir a superar las diferencias que existen entre las distintas concepciones musicales por medio de la convivencia de grupos diversos que puedan representar desde las diferentes tendencias de la música «moderna» —pop, rock, etc.— hasta la música «cultiva» en sus diversas épocas y estilos, pasando por la música folklórica y tradicional.

En suma, las actividades de conjunto juegan un papel importante en la vida de las escuelas de música y realizan una valiosa proyección cultural porque representan a las mismas en su ámbito municipal y regional, promueven intercambios con otros centros y posibilitan el desarrollo de la música a través de la formación de bandas, orquestas, coros y agrupaciones diversas de aficionados.

Orientaciones metodológicas referidas a los ámbitos de enseñanza de las Escuelas de Danza

1. Música y movimiento.

Este ámbito formativo, común para las Escuelas de Música y Danza, está dirigido exclusivamente a los alumnos de edades comprendidas entre los cuatro y ocho años, con el fin de atender, con un tratamiento pedagógico específico, el descubrimiento y desarrollo de las capacidades expresivas, musicales y motrices que permitan posteriormente la elección de un instrumento o de la danza y una práctica gozosa y convincente de ambas actividades artísticas.

La enseñanza integrada de «música y movimiento» se realizará en grupo y deberá organizarse en dos niveles:

—Iniciación: dirigido a los alumnos de cuatro a seis años.

—Formación básica: dirigido a los a los alumnos de seis a ocho años.

Los contenidos básicos de este ámbito formativo tendrán en cuenta la enseñanza integrada de los siguientes apartados:

a) La voz, en su doble vertiente de lenguaje y canto, como medio de expresión por excelencia en los alumnos de estas edades. En esta fase de sensibilización vocal, los alumnos deberán conocer y cantar un amplio repertorio de canciones infantiles adecuado al ámbito de su voz, recitar rítmicamente versos y trabalenguas, especificar cuentos e historias, así

como descubrir las múltiples posibilidades que tiene la voz como instrumento.

b) El contacto con las fuentes sonoras a través de materiales diversos, objetos e instrumentos, tanto para descubrir, reconocer y diferenciar las distintas cualidades del sonido y su relación con los materiales que lo producen, el tamaño de los mismos y la forma de tocarlos, como para desarrollar las capacidades motrices necesarias para su utilización.

c) El reconocimiento y la representación en grafías no convencionales de parámetros referidos a la duración, la intensidad, altura, timbre, etc.

d) El desarrollo de la percepción auditiva y del pensamiento musical a través del reconocimiento de distancias interválicas grandes o pequeñas, de improvisaciones melódicas libres, de ordenaciones formales sencillas -imitación, pregunta-respuesta o variación-, de audiciones asociadas a pequeñas narraciones o dibujos, etc., con diversidad de materiales, tanto tonales como atonales, métricas o de ritmo libre.

e) El movimiento como medio de expresión y de sensibilización motriz, visual y auditiva, para reconocer el propio cuerpo, desarrollando la seguridad rítmica, el sentido espacio-temporal y el sentido de la dinámica y favorecer las relaciones con otros compañeros y con el grupo.

2. Danza.

La función general del ámbito de la «danza» será la de desarrollar las capacidades relacionadas con la motricidad, conociendo el propio cuerpo y relacionándolo con el espacio que le rodea acompañado del ritmo. Al mismo tiempo, se potenciará la expresividad y la creatividad del alumno, sin olvidar la aplicación de las diferentes técnicas de la danza.

Como cualquier arte, la danza requiere, en primer lugar, una formación y, posteriormente, un perfeccionamiento, desarrollando los aspectos necesarios para abordar una educación coherente que se adapta a las características de cada alumno presentando una programación abierta y flexible.

En este ámbito de enseñanza resulta muy importante la labor de orientación en aquellos alumnos con aptitudes y vocaciones destacadas que, en su caso, se podrían preparar para acceder a estudios de finalidad profesional.

Las Escuelas de Danza podrán ofertar las diferentes especialidades de danza: danza clásica, danza española, danza contemporánea y danza de raíz tradicional.

Objetivos.

a) Fomentar el interés del alumno por la danza en todas sus modalidades.

b) Dar a conocer las capacidades expresivas de su propio cuerpo y su valor como vehículo de comunicación entre las personas.

c) Realizar con sentido rítmico y musicalidad la ejecución de los movimientos que configuran la danza.

d) Utilizar el espacio de forma adecuada.

e) Ser consciente de la importancia de la respiración en la danza.

f) Adoptar correctos hábitos posturales que faciliten el aprendizaje de las diferentes técnicas dancísticas.

g) Utilizar la percepción visual para aprender los pasos y su organización en el espacio.

h) Atender la amplia demanda social de cultura artística práctica.

i) Reconocer la importancia del uso correcto de la técnica de la danza, utilizando el tiempo musical adecuado.

Contenidos.

a) Conocimiento del cuerpo y toma de conciencia de la importancia de la precisión en la ejecución de la danza, solo y en grupo.

b) Desarrollo progresivo de la memoria.

c) Percepción, identificación e interiorización de los diferentes pasos y de sus estructuras rítmicas.

d) Entrenamiento de la coordinación y su importancia en el movimiento para la ejecución expresiva.

e) Realización de ejercicios específicos de cada técnica para el desarrollo del equilibrio, la elasticidad, el salto, el giro, etc.

f) Fomento de la expresividad como elemento imprescindible de la interpretación.

Criterios de evaluación.

a) Conocer y reconocer los pasos básicos aprendidos y, en su caso, su vocabulario técnico.

b) Repetir y realizar los ejercicios que determine el profesor.

c) Realizar una pequeña combinación de pasos previamente aprendidos.

d) Demostrar correctos hábitos de conducta dentro del aula y respeto por sus compañeros, profesor y la materia impartida.

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

3153

CORRECCION de errores de la Resolución de 20 de noviembre de 2003, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, de dos puestos vacantes en el Departamento de Salud y Consumo.

Advertido error en la Resolución arriba citada (publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» N.º 144, de 1 de diciembre de 2003), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio), se procede a su subsanación en los siguientes términos:

En la página 12392, donde dice:

«RESOLUCION de 20 de noviembre de 2003, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, de dos puestos vacantes en el Departamento de Medio Ambiente.»

Debe decir:

«RESOLUCION de 20 de noviembre de 2003, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, de dos puestos vacantes en el Departamento de Salud y Consumo.»

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

3154

RESOLUCION de 4 de diciembre de 2003, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se modifica la de 15 de febrero de 2002 por la que se hace público el nombre de los aspirantes que han superado el proceso selectivo convocado para el ingreso por promoción interna en el Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala General Administrativa, (Administrativos) y se les nombra funcionarios en prácticas.

Concluido el proceso selectivo para el ingreso, por promo-